

AUTO N. 01441

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, profirió Resolución 02309 del 31 de agosto de 2019 “*por la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones*”, en la cual dispuso:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - *Declarar responsable al señor Vladimir Rodríguez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.629, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado La Esquina Del Arte, determinada en el Informe Técnico de Criterios N.º 01223, 11 de agosto del 2019, quien desarrolló actividades de comercialización industria de la madera en el predio ubicado en la Carrera 16 No. 52-68 del Barrio Galerías de la Localidad de Teusaquillo; del cargo formulado en el Auto No. 4752 del día 30 de septiembre de 2011, toda vez que no actualizó ante esta entidad el libro de operaciones, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Imponer al señor Vladimir Rodríguez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.629, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado La*

Esquina Del Arte, MULTA correspondiente a: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 5.261.253.

PARAGRAFO PRIMERO: *La multa por la infracción evidenciada en el cargo único imputado, se impone por el riesgo de afectación ambiental. PARAGRAFO SEGUNDO: La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para tal fin deberán acercarse al punto de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicado en la Av. Caracas No. 54 - 38 con el presente acto administrativo, con el objeto de reclamar el recibo con el código de barras para ser consignado del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago se deberá entregar copia del pago a esta Secretaría, con destino al expediente SDA- 08- 2010-902.*

PARAGRAFO TERCERO: *Declarar el Informe Técnico de Criterios N° 01223, 11 de agosto del 2019, como parte integral del presente acto administrativo, del cual se entregará copia al momento de la notificación.*

PARAGRAFO CUARTO. - *El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.*

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. - *contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y siguientes del código contencioso administrativo (Decreto 01 de 1984).*

(...)"

Que el Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue notificado personalmente el día 16 de septiembre de 2019 a la señora **DIANA KATHERINE URIBE RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.189.953, en su condición de autorizada del señor **VLADIMIR RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, quien a su vez se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.444.629.

Que la Resolución 02309 del 31 de agosto de 2019, fue comunicada a la Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá mediante oficio 2019EE230495. Igualmente, el mentado acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal de esta Autoridad el día 16 de abril de 2021.

Que mediante radicado 2019ER221611 del 23 de septiembre de 2019, el Señor **VLADIMIR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.629, propietario del establecimiento de comercio denominado La Esquina Del Arte, ubicado en la Carrera 16 No.

2

52-68 del Barrio Galerías de la Localidad de Teusaquillo, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 02309 De 2019 *"por la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental"*.

Que mediante Resolución 03450 del 28 de noviembre de 2019, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá decidió el recurso de reposición instaurado por el señor Vladimir Rodríguez Rodríguez, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. - No reponer y en consecuencia CONFIRMAR en su totalidad el contenido la Resolución 02309 del 31 de agosto de 2019 "por la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental", dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor Vladimir Rodríguez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.629, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado La Esquina Del Arte, Carrera 16 No. 52-68 del Barrio Galerías de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución."

Que la anterior resolución, fue notificada personalmente el día 17 de diciembre de 2019 a la señora **DIANA KATHERINE URIBE RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.189.953, en su condición de autorizada del señor **VLADIMIR RODRÍGUEZ RODRIGUEZ** quien a su vez se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.444.629.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *"virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 267. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

Del caso en concreto

Que la Resolución 03450 del 28 de noviembre de 2019 *“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 02309 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, quedó debidamente ejecutoriada el día 18 de diciembre de 2019, toda vez que contra ella no procedía recurso alguno de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 63 del Decreto – Ley 01 de 1984.

Que en consecuencia, al estar plenamente surtido el proceso sancionatorio de la referencia y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones desplegadas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el plenario del caso. En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-902**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Expediente **SDA-08-2010-902**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **VLADIMIR RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.629, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

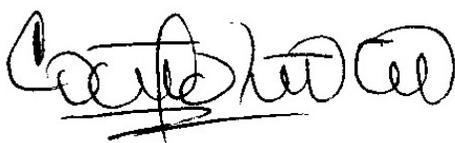
ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución al señor **VLADIMIR RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.629.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo - Decreto Ley 01 de 1984.

Expediente: **SDA-09-2010-902**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JUAN FELIPE RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	1110485598	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-0470 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/05/2021
Revisó:								
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/05/2021
Aprobó:								
Firmó:								
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/05/2021